



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00056-00
Demandante:	JAIRO ESPITIA HERNÁNDEZ
Demandados:	JOSÉ DE LA CRUZ PETRO MONTALVO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el despacho observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, específicamente en lo relacionado con la plena identificación del demandado, pues no es suministrado el número de su documento de identidad. De la misma manera, el poder adjunto no cumple los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico del apoderado que se encuentre registrado en el SIRNA.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de cinco **(05) días** a la parte demandante para que subsane el yerro advertido en líneas que anteceden, como así lo establece el artículo 28 del C.P.T., so pena de rechazo de la demanda, en armonía de lo estatuido en el artículo 90 del C.G.P. y se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor JAIRO ESPITIA HERNANDEZ contra JOSÉ DE LA CRUZ PETRO MONTALVO, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane las falencias expuestas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **LUIS ENRIQUE MADERA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 11.035.837 y T.P. 98.188 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA